



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	NANCY MOLINA AGUDELO JAVIER MOLINA AGUDELO
Demandados	BLANCA GILMA ÁLZATE SUÁREZ JOSÉ LIBARDO ÁLZATE SUÁREZ
Radicado	05001 31 03 013 2021 00024 00
Asunto	AUTO ORDENA NOTIFICAR

Antecede memorial de la parte demandante por medio del cual allegan al despacho, la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal enviada a los demandados, en donde se constata que las personas a notificar si residen en la dirección denunciada por la parte demandante.

Sin embargo, advierte el despacho que dicha notificación no se realizó en debida forma, ello teniendo en cuenta que la única providencia a la que se hizo alusión en el comunicado enviado, es al auto del 07 de julio de 2021, por medio de la cual el Juzgado requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación personal de los demandados; omitiendo informar, en términos del Art. 291 del C.G. del P., *"la fecha de la providencia que debe ser notificada"* que para el caso concreto sería el auto que libró mandamiento de pago del 09 de marzo de 2021.

Puestas de este modo las cosas, se ordena realizar la notificación personal a los demandados del proveído por medio del cual el despacho libró la orden de

apremio; procédase en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G. del P., allegando las constancias del caso debidamente cotejadas y expedidas por la empresa de correo postal.

Igualmente, en virtud de la emergencia sanitaria decretada, informará el correo institucional del Despacho para efectos de comunicaciones y/o recepción de documentos. ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

A.T.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7144cd4d144a5ce4533388696c477c94383389c2dd73d0de464af3a2a2e7699b

Documento generado en 25/10/2021 05:59:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**